

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES  
NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de  
Acreditación**

**Ginebra, 25 a 28 de octubre de 2011**

## RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<b><u>1. Acreditación (Art. 10 del Reglamento del CIC)</u></b>
<b>1.1 <u>Bermudas: Office of the Bermuda Ombudsman (OBO)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de la Office of the Bermuda Ombudsman <b>se aplace</b> hasta su primer período de sesiones de 2012.
<b>1.2 <u>Bulgaria: Ombudsman de la República de Bulgaria (ORB)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se confiera al Ombudsman de la República de Bulgaria la categoría de <b>clase B</b> .
<b>1.3 <u>Bulgaria: Comisión para la Protección contra la Discriminación de la República de Bulgaria (CPD)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión para la Protección contra la Discriminación la categoría de <b>clase B</b> .
<b>1.4 <u>Macedonia: Ombudsman de la República de Macedonia (ORM)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se confiera al Ombudsman de la República de Macedonia la categoría de <b>clase B</b> .
<b><u>2. Renovación de la acreditación (Art. 15 del Reglamento del CIC)</u></b>
<b>2.1 <u>Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina la acreditación de <b>clase A</b> .
<b>2.2 <u>Armenia: Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que el examen del Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia <b>se aplace</b> hasta su segundo período de sesiones de 2012.
<b>2.3 <u>Burkina Faso: Commission Nationale des Droits de l'Homme (CNDH)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que el examen de la Commission Nationale des Droits de l'Homme <b>se aplace</b> hasta su primer período de sesiones de 2012.
<b>2.4 <u>Costa Rica: Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (DHCR)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se confiera a la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica la categoría de <b>clase A</b> .
<b>2.5 <u>Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que la renovación de la acreditación del Consejo Nacional de Derechos Humanos <b>se aplace</b> por un año. La institución conservará la acreditación de <b>clase A</b> durante dicho período.
<b>2.6 <u>México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH)</u></b> <b>Recomendación:</b> El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la acreditación de <b>clase A</b> .

**2.7 Noruega: Centro de Derechos Humanos de Noruega**

**Recomendación:** El Subcomité informa al Centro de Derechos Humanos de Noruega de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se confiera a la institución la categoría de **clase B**, y le da la oportunidad de suministrar, por escrito, en el plazo de un año tras la recepción de dicho aviso, las pruebas documentales que se juzguen necesarias para establecer su continua conformidad con los Principios de París. El Centro conservará la categoría de **clase A** durante dicho período.

**2.8 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la Defensoría del Pueblo de Panamá **se aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2012.

**2.9 Eslovaquia: Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos **se aplace** hasta su primer período de sesiones de 2012.

**2.10 Tanzanía: Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzanía**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzanía la acreditación de **clase A**.

**2.11 Zambia: Comisión de Derechos Humanos de Zambia**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión de Derechos Humanos de Zambia la acreditación de **clase A**.

**3. Examen (Artículo 16.2 del Reglamento del CIC)**

**3.1 Honduras: Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras (CONADEH)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al CONADEH la categoría de **clase B**.

**4. Examen (Artículo 17 del Reglamento del CIC)**

**4.1 Senegal: Comité Sénégalais des Droits de l'homme (CSDH)**

**Recomendación:** El Subcomité informa al CSDH de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se le confiera la categoría de **clase B**. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento del CIC, el CSDH dispone de un año para presentar pruebas documentales que establezcan su conformidad continuada con los Principios de París. El CSDH conserva la categoría de **clase A** durante ese período.

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación del 25 al 28 de octubre de 2011**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (adjunto como Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (adjuntos como Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá (Presidente Interino) para las Américas, República de Corea para Asia-Pacífico, Togo para África y Francia para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 25 al 28 de octubre de 2011. La OACDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités regionales de coordinación de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de representantes de la Secretaría del Foro Asia Pacífico de las INDH y la Red de las INDH de las Américas.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de Bermudas, Bulgaria (2 solicitudes) y Macedonia.
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento del CIC, el Subcomité también revisó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Argentina, Armenia, Burkina Faso, Costa Rica, Egipto, México, Noruega, Panamá, Eslovaquia, Tanzania y Zambia.
- 1.6. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH de Honduras.
- 1.7. Con arreglo al artículo 17 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH del Senegal.
- 1.8. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
  - A: Conforme con los Principios de París;
  - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
  - C: No conforme con los Principios de París.

- 1.9.** Las Observaciones Generales (adjuntas como Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:
- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
  - b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
  - c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otras revisiones:
    - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
    - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podría interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.10.** En la actualidad el Subcomité está elaborando Observaciones Generales sobre las INDH que actúan como mecanismos nacionales de supervisión/prevención; la competencia cuasi judicial de las INDH; y la evaluación del desempeño de las INDH.
- 1.11.** El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación, revisiones especiales u otros exámenes, las INDH deberán abordar dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.12.** El Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.
- 1.13.** Cuando el Subcomité declare que tiene la intención de examinar cuestiones particulares en un plazo de tiempo determinado, el resultado del examen podrá dar lugar a recomendaciones que pueden afectar a la clase de acreditación. En el caso de que se planteen otras cuestiones en el curso del examen, el Subcomité lo notificará a la INDH.
- 1.14.** En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité de Acreditación llegue a una recomendación de acreditación, la transmitirá a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité se remitirá en primer lugar al solicitante.
  - ii) El solicitante podrá impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
  - iii) Tras lo anterior, la recomendación se remitirá a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remitirán a los miembros de la Oficina del CIC.
  - iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.
  - v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
  - vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.
- 1.15.** Según lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento del CIC, en aquellos casos en que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación de una institución solicitante, se informará a esta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, la institución en cuestión conservará su acreditación de clase "A".
- 1.16.** En la 24ª Reunión General del CIC se modificó el Reglamento a fin de que prevea explícitamente la suspensión de la acreditación de clase A de una INDH en circunstancias excepcionales.
- 1.17.** El Subcomité continuó celebrando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH pertinentes que designaran a una persona de contacto y facilitaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, estuvieron disponibles para proporcionar más información, en caso necesario.
- 1.18.** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).
- 1.19.** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH pertinentes antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Como en los casos precedentes, tras la

adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, los resúmenes y las observaciones así como la declaración de cumplimiento se publicarán en el sitio web de las INDH (<http://nhri.ohchr.org/>). Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.

- 1.20. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

## 2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (Art. 10 del Reglamento del CIC)

### 2.1 Bermudas: Office of the Bermuda Ombudsman (OBO)

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de la Office of the Bermuda Ombudsman **se aplase** hasta su primer período de sesiones de 2012.

El Subcomité obtendrá información adicional sobre el estatuto de Bermudas en su condición de Territorio Británico de Ultramar y las consecuencias de dicho estatuto para su acreditación. Posteriormente podrá remitir el asunto a la Oficina del CIC para que aporte el asesoramiento y la orientación que considere necesarios.

### 2.2 Bulgaria: Ombudsman de la República de Bulgaria (ORB)

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Ombudsman de la República de Bulgaria la categoría de **clase B**.

El Subcomité señala lo siguiente:

#### 1. Mandato

La Ley del Ombudsman encarga al ORB que intervenga en caso de violación de los derechos y libertades de los ciudadanos por acciones u omisiones por parte del Estado, las autoridades locales o sus administraciones, así como por las personas encargadas de la prestación de los servicios públicos. Por consiguiente, la legislación ofrece un mandato de protección únicamente en relación con el sector público. No prevé un mandato para la promoción de los derechos humanos, ni para la promoción y protección en relación con los actos u omisiones por parte del sector privado.

El Subcomité toma nota con reconocimiento de las actividades de promoción que está llevando a cabo el ORB y le recomienda que trate de obtener un mandato más amplio que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, que abarque todas las esferas de los derechos humanos, y le conceda funciones explícitas en el ámbito de la protección y promoción de todos los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

Tampoco hay ninguna disposición en la Ley del Ombudsman mediante la cual se faculte al ORB a alentar la ratificación de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y a garantizar su aplicación efectiva.

El Subcomité remite a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

## **2. Colaboración con el sistema internacional de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.**

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el ORM colabore con el sistema internacional de derechos humanos (en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos -Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal- y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas), y realice un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones dimanantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité alienta al ORB a que colabore activamente con el CIC, el Grupo Europeo de INDH, así como con las organizaciones de la sociedad civil internacionales y nacionales.

El Subcomité remite a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

## **3. Proceso de nombramiento y selección**

La legislación en vigor no prevé un proceso de selección que sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del Ombudsman y la confianza del público en él. El Subcomité alienta al ORB a promover enmiendas legislativas al proceso de selección a fin de que:

- se anuncien las vacantes;
- se potencie al máximo el número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales;
- se promuevan amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección; y
- se garantice el pluralismo en la composición del personal.

El Subcomité remite a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

## **4. Recursos suficientes**

Bulgaria ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y está en proceso de nombrar al ORB en calidad de mecanismo nacional de prevención. El Subcomité alienta al ORB a tratar de obtener los fondos adicionales necesarios para asumir las responsabilidades y desempeñar las funciones de los mecanismos nacionales de prevención.

El Subcomité remite al apartado B-2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

El Subcomité señala que se recibieron solicitudes de acreditación tanto del Ombudsman de la República de Bulgaria como de la Comisión para la Protección contra la Discriminación de la República de Bulgaria. El Subcomité remite a la Observación General 6.6, "Más de una institución nacional de un Estado".

### **2.3 Bulgaria: Comisión para la Protección contra la Discriminación de la República de Bulgaria (CPD)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión para la Protección contra la Discriminación la categoría de **clase B**.

El Subcomité señala lo siguiente:

### **1. Mandato**

La CPD tiene el mandato de prevención y protección contra la discriminación y de promoción de la igualdad de oportunidades. Por el contrario, no tiene el mandato de protección y promoción de todos los derechos humanos.

El Subcomité recomienda que la CPD trate de obtener un mandato más amplio que comprenda todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, abarque todas las esferas de los derechos humanos, y le asigne funciones explícitas en los ámbitos de la protección y la promoción de todos los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

### **2. Inmunidad**

La ley constitutiva de la CPD no prevé la protección contra la responsabilidad jurídica por los actos realizados por los comisionados a título oficial.

El Subcomité remite a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

### **3. Composición, selección y nombramiento de los comisionados**

La CPD consta de nueve comisionados, de los cuales cinco son elegidos por la Asamblea Nacional y cuatro están nombrados por el Presidente de la República de Bulgaria.

La legislación en vigor no ofrece un proceso de selección que sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia de la CPD y la confianza del público en ella. El Subcomité alienta a la CPD a promover enmiendas legislativas a fin de que:

- se anuncien las vacantes;
- se potencie al máximo el número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales;
- se promuevan amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección; y
- se garantice el pluralismo en la composición de la Comisión.

El Subcomité remite a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

El Subcomité señala que se recibieron solicitudes de acreditación tanto del Ombudsman de la República de Bulgaria como de la Comisión para la Protección contra la Discriminación de la República de Bulgaria. El Subcomité remite a la Observación General 6.6, "Más de una institución nacional de un Estado".

#### **2.4 Macedonia: Ombudsman de la República de Macedonia (ORM)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Ombudsman de la República de Macedonia la categoría de **clase B**.

### **1. Mandato**

La Ley del Ombudsman (la Ley) otorga al ORM un mandato amplio de protección pero no así de promoción de los derechos humanos. El Subcomité reconoce que la institución lleva a cabo actividades de promoción de los derechos humanos y la elogia por ello, y la alienta a continuar considerando su mandato de un modo amplio.

El Subcomité insta al ORM a que trate de obtener un mandato más amplio que comprenda todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, abarque todas las esferas de los derechos humanos, y le asigne funciones explícitas en los ámbitos de la protección y la promoción de todos los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

### **2. Nombramiento, composición y pluralismo**

Al nombrar a los Ombudsman adjuntos, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Ombudsman se exige "una representación adecuada y equitativa de ciudadanos pertenecientes a todas las comunidades de la República de Macedonia". Si bien entre los Ombudsman adjuntos actuales se incluyen ciudadanos de las etnias macedonia y albanesa, el Subcomité subraya que el pluralismo, en el contexto de los Principios de París, hace referencia a una representación más amplia de la sociedad macedonia, no solo a la etnicidad.

El Subcomité señala que la Ley prevé que los Ombudsman adjuntos deben ser juristas, y también prevé que el Secretario General debe ser nombrado "de entre los funcionarios públicos directivos". Tales requisitos pueden contraer y restringir indebidamente la diversidad y el pluralismo de la institución.

La legislación en vigor no prevé un proceso de selección que sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del Ombudsman y la confianza del público en él; por ejemplo, el Subcomité observa que las vacantes para el puesto de ORM no se anuncian públicamente y que el proceso de selección de los candidatos no implica una consulta amplia con la sociedad civil. El Subcomité alienta al ORM a promover enmiendas legislativas al proceso de selección a fin de que:

- se anuncien las vacantes;
- se potencie al máximo el número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales;
- se promuevan amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección; y
- se garantice el pluralismo en la composición del personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

### **3. Financiación**

La ex República Yugoslava de Macedonia ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y ha designado al ORM como mecanismo nacional de

prevención. Observa con preocupación que no se proporcionaron al ORM recursos suficientes para llevar a cabo esas responsabilidades adicionales.

El Subcomité exhorta al Gobierno a proporcionar al ORM los recursos financieros necesarios que le permitan cumplir adecuadamente las obligaciones que le incumben en su calidad de mecanismo nacional de prevención conforme se exige en el párrafo 3 del Artículo 18 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que prevé que "los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención".

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

#### **4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos**

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el ORM colabore con el sistema internacional de derechos humanos (en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos -Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal- y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas), y realice un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones dimanantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité alienta al ORM a que colabore activamente con el CIC, el Grupo Europeo de INDH, así como con las ONG y organizaciones de la sociedad civil internacionales y nacionales.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

### **3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (Art. 15 del Reglamento del CIC)**

#### **3.1 Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

##### **1. Mandato**

El mandato de protección de la DPNA, leído en conjunto con las disposiciones constitucionales aplicables, constituye implícitamente un mandato de promoción. El Subcomité reconoce que la institución lleva a cabo actividades de educación y formación en materia de derechos humanos y la elogia por ello, y la alienta a continuar considerando su mandato de un modo amplio. No obstante, alienta a la DPNA a promover la introducción de enmiendas en su ley de habilitación a fin de que contemple explícitamente un mandato de promoción.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

##### **2. Proceso de nombramiento**

El Subcomité observa que el mandato del último Defensor del Pueblo expiró en 2009. Reconoce que el primer Defensor del Pueblo Interino ha estado actuando en calidad de Defensor del Pueblo desde entonces y ha asumido oficialmente todas las funciones del cargo. Toma nota de que recientemente ha habido elecciones en Argentina y que está previsto que el nuevo Parlamento nombre al Defensor del Pueblo en marzo de 2012.

El Subcomité señala el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo en relación con el Defensor del Pueblo y los Defensores del Pueblo Interinos de modo que se promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él, y alienta la formalización de un proceso de selección detallado en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

#### **3.2 Armenia: Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen del Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia **se aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2012.

En marzo de 2011 se nombró a un nuevo Defensor y el Subcomité observa que aún no ha tenido la oportunidad de facilitar ejemplos de cómo cumple plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo Facultativo del Comité contra la Tortura en su calidad de mecanismo nacional de prevención. Según lo previsto en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo, el mecanismo nacional de prevención debe:

- a) ...examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) ...hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- c) ...hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

El Subcomité insta al Defensor a que le facilite las recomendaciones que haga a las autoridades así como las propuestas y observaciones que haga acerca de la legislación vigente o los proyectos de ley en la materia antes del examen que realizará el Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia en su segundo período de sesiones de 2012.

### **3.3 Burkina Faso: Commission Nationale des Droits de l'Homme (CNDH)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la Commission Nationale des Droits de l'Homme **se aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2012.

El Subcomité indica que la CNDH pidió que se aplazara su examen hasta el siguiente período de sesiones del Subcomité y señala a la atención de la CNDH el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que "toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses". Dicho período expira en marzo de 2012.

El Subcomité insta a la CNDH a solicitar asesoramiento y asistencia a la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos y a la OACDH.

### **3.4 Costa Rica: Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (DHCR)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica la categoría de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

#### **1. Financiación**

Costa Rica ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y ha designado a la DHCR como el mecanismo nacional de prevención. Señala con preocupación que no se suministraron a la institución los fondos necesarios para atender esas responsabilidades adicionales.

El Subcomité exhorta al Gobierno a que proporcione a la DHCR los recursos financieros necesarios para permitirle cumplir como corresponde las obligaciones que le incumben en calidad de mecanismo nacional de prevención, tal como se exige en el párrafo 3 del Artículo 18 del Protocolo Facultativo, que dispone que "los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención".

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

#### **2. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos**

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que la DHCR colabore con el sistema internacional de derechos humanos (en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos -Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal- y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas), y realice un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones dimanantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité alienta a la DHCR a que colabore activamente con el CIC, el sistema interamericano de derechos humanos, la Red de INDH de las Américas, así como con las ONG y las organizaciones de la sociedad civil internacionales y nacionales.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

### **3. Proceso de selección y nombramiento**

El Subcomité señala que las vacantes para el puesto de Ombudsman Adjunto no se anuncian públicamente y que para el proceso de selección de los candidatos no se lleva a cabo una consulta amplia con la sociedad civil.

El Subcomité señala el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él, y alienta a la DHCR a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

#### **3.5 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que la renovación de la acreditación del Consejo Nacional de Derechos Humanos **se aplace** por un año. La institución conservará la acreditación de **clase A** durante dicho período.

El Subcomité elogia al Consejo Nacional por la forma que ha llevado a cabo sus tareas tras el cambio de gobierno ocurrido anteriormente este mismo año. En particular señala:

- la decisión de los miembros de dimitir en masa a fin de facilitar la reconstitución del Consejo Nacional por el nuevo gobierno provisional;
- que tras la dimisión, los miembros continuaron llevando a cabo sus tareas en espera de la reconstitución del nuevo Consejo Nacional;
- las acciones en curso del Consejo Nacional de Derechos Humanos reconstituido encaminadas a continuar la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Egipto; y
- su documentación continua de las denuncias de violaciones de los derechos humanos que ocurrieron durante y tras el período que condujo al levantamiento popular y el posterior cambio de gobierno.

Además, el Subcomité observa que esas actividades se llevaron a cabo en circunstancias muy inestables, agravadas por la pérdida de las instalaciones del Consejo Nacional a causa de un incendio.

El Subcomité señala asimismo que el Consejo Nacional ha asesorado al Gobierno para que promulgue enmiendas a su base legislativa. Dicho asesoramiento se adjuntó a las

dimisiones mencionadas anteriormente en el mismo año y probablemente las enmiendas se estudiarán en 2012. Por ese motivo, el Subcomité recomienda el aplazamiento de un año, de modo que la renovación de la acreditación del Consejo Nacional se pueda realizar tras la promulgación de las enmiendas a la ley de habilitación.

Entre tanto, el Subcomité alienta al Consejo Nacional a continuar promoviendo cambios pertinentes en la legislación de habilitación a fin de garantizar la conformidad con los Principios de París. En particular, el Subcomité señala a la atención del Consejo Nacional las siguientes cuestiones:

### **1. Proceso de selección y nombramiento**

La legislación en vigor no prevé un proceso de selección que sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo del Consejo Nacional y la confianza del público en él. El Subcomité alienta al Consejo Nacional a apoyar enmiendas al proceso de selección a fin de que:

- se anuncien las vacantes;
- se potencie al máximo el número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales;
- se promuevan amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección; y
- se garantice el pluralismo en la composición del Consejo y del personal.

El Subcomité señala a la atención del Consejo Nacional la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

### **2. Duración del mandato de los miembros**

La ley de habilitación dispone que los comisionados son nombrados por un plazo de tres años. Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro y del Consejo Nacional, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. El Subcomité opina que un nombramiento por un período de tres años es el mínimo que se necesita para cumplir esos objetivos. Alienta al Consejo Nacional a que estudie el modo de promover enmiendas a la ley de habilitación de modo que establezcan una duración más extensa del mandato de entre tres y siete años, con opción de renovación.

### **3. Seguridad en el cargo de los miembros**

Los miembros del órgano rector del Consejo Nacional deberían estar protegidos con inmunidad contra su procesamiento judicial por los actos cometidos *de buena fe* en el ejercicio de su cargo. Además, se deberían definir claramente los motivos para la destitución de los miembros del órgano rector y las decisiones al respecto deberían ser tomadas por un tribunal, una corte u otros órganos que procedan legítimamente constituidos.

El Subcomité alienta al Consejo Nacional a promover la introducción de enmiendas que prevean: una inmunidad limitada para los miembros; una definición adecuada de los motivos de destitución; y un proceso de destitución independiente y objetivo. Señala a la atención del Consejo Nacional la Observación General 2.9 sobre garantías de la seguridad en el cargo.

### **4. Acceso a los lugares de detención y confinamiento**

El Subcomité observa las limitaciones en las facultades del Consejo Nacional para visitar lugares de detención y acceder a ellos sin previa notificación, que pueden obstaculizar el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión y protección de los derechos humanos. El Subcomité alienta la introducción de enmiendas en la legislación con miras a permitir que el Consejo Nacional realice visitas sin notificación previa a todos los lugares de detención y confinamiento voluntario e involuntario, públicos y privados.

## **5. Mandato**

El Subcomité observa el mandato del Consejo Nacional definido en el Artículo 3 de la ley de habilitación. El Subcomité alienta al Consejo Nacional a promover el mantenimiento de un mandato amplio de *promoción* y *protección* de todos los derechos humanos, así como la promulgación de enmiendas adicionales dirigidas a dotarlo de las facultades necesarias para desempeñar las funciones estipuladas en su mandato.

### **3.6 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la acreditación de **clase A**.

#### **1. Reforma constitucional**

El Subcomité es consciente de que en junio de 2011 se llevó a cabo una reforma constitucional que establecía que toda persona disfruta de los derechos estipulados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos en los que México es parte.

El Subcomité insta a la CNDH a que desempeñe un papel activo en el cumplimiento por el Estado de las obligaciones internacionales suscritas en materia de derechos humanos que se derivan de su reforma constitucional, en particular la obligación de investigar y castigar las violaciones de los derechos humanos y ofrecer compensación por ellas.

#### **2. Arraigo**

El Subcomité alienta a la CNDH a continuar manifestando públicamente su preocupación en relación con el "arraigo" (detención provisional previa al juicio *sui generis*) y a pedir que se modifique la Constitución de México y se elimine la disposición que permite el "arraigo", puesto que viola las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los tratados de derechos humanos en los que México es parte.

El Subcomité reconoce y aprecia los esfuerzos realizados por la CNDH en relación con el "arraigo" hasta la fecha, incluida su intervención en un caso de 119 ex oficiales de policía privados de libertad en un centro de detención de "arraigo", así como el informe académico que publicó y la opinión que emitió sobre este asunto.

#### **3. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos**

El Subcomité es consciente de que México es un estado federal, con 32 Instituciones Estatales de Derechos Humanos, y señala que la CNDH ha concertado acuerdos con 15 instituciones subnacionales de derechos humanos en el marco del papel que desempeña en su calidad de mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité alienta a la CNDH a seguir promoviendo los acuerdos institucionales entre las instituciones subnacionales de derechos humanos con miras a garantizar que todos los derechos humanos se protegen por igual en todo el territorio del Estado. El

Subcomité remite a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

#### **4. Mecanismo nacional de prevención**

El Subcomité celebra la nominación de la CNDH en calidad de mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, pero observa que dicho nombramiento se llevó a cabo a través de un intercambio de cartas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el antiguo Presidente de la CNDH en las que la Secretaría invitó a la CNDH a fungir en calidad de mecanismo nacional de prevención y la CNDH aceptó. El Subcomité insta a la CNDH a pedir la designación y el nombramiento como mecanismo nacional de prevención a través de una enmienda legislativa a la Ley por la que se establece la CNDH. El Subcomité exhorta además a la CNDH a continuar mejorando la eficacia de su funcionamiento como mecanismo nacional de prevención.

#### **3.7 Noruega: Centro de Derechos Humanos de Noruega**

**Recomendación:** El Subcomité informa al Centro de Derechos Humanos de Noruega de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se confiera a la institución la categoría de **clase B**, y le da la oportunidad de suministrar, por escrito, en el plazo de un año tras la recepción de dicho aviso, las pruebas documentales que se juzguen necesarias para establecer su continua conformidad con los Principios de París. El Centro conservará la categoría de **clase A** durante dicho período.

El Subcomité señala lo siguiente:

Durante el Examen Periódico Universal de 2009 de Noruega, el Centro presentó un informe de las partes interesadas en el que se pedía al Gobierno de Noruega que examinara la labor, la estructura orgánica y la base de recursos del Centro. El Gobierno de Noruega respondió positivamente a esa petición y a principios de 2010 inició un examen exhaustivo en colaboración con el Centro.

El Centro desempeña un papel dual puesto que es un departamento de la Universidad de Oslo y también una INDH, y el Subcomité entiende que la Universidad de Oslo pretende que termine la función de INDH del Centro a finales de 2012. El Centro, en colaboración con el Gobierno de Noruega, tiene la intención de desarrollar una estrategia dirigida al seguimiento y establecimiento de una INDH en conformidad con los Principios de París.

El Subcomité observa que el Centro, de la forma en que está constituido actualmente, no es plenamente conforme con los Principios de París, pero habida cuenta de la intención manifestada del Centro de desarrollar una estrategia dirigida al establecimiento de una INDH en conformidad con los Principios de París antes de que finalice 2012, el Subcomité desea ofrecer orientación al Centro y al Gobierno de Noruega en relación con los asuntos que se deberían tomar en consideración al desarrollar dicha estrategia.

El Subcomité recomienda que:

1. El Gobierno inicie sin demora un proceso de consultas inclusivo para asegurar que la nueva INDH goce de un amplio apoyo. En dicho proceso deberían estar incluidos el Centro, los grupos de la sociedad civil y otras partes interesadas;
2. Con independencia del modelo institucional elegido, la nueva institución nacional de derechos humanos deberá establecerse en conformidad con los Principios de París,

y deberá en particular crearse por medio de una Ley del Parlamento, o preferiblemente por una disposición constitucional;

3. La legislación debería velar por que la nueva INDH fuera un órgano independiente con los recursos y capacidades necesarios para desempeñar un mandato amplio de protección y promoción de los derechos humanos;
4. Sin demora y en estrecha consulta con el Centro, el Gobierno de Noruega debería desarrollar una estrategia para el período de transición con claros compromisos de apoyo de, como mínimo, el actual nivel de trabajo que lleva a cabo el Centro hasta que se haya establecido la nueva INDH. La parte del presupuesto actual asignado a la INDH debería destinarse directamente a la labor de la INDH;
5. Durante el período de transición, el Centro debería esforzarse al máximo por continuar la labor de INDH, sobre todo en lo tocante a la labor de vigilancia, documentación y defensa de los derechos humanos, así como por mejorar sus actuales base de conocimientos, métodos de trabajo y funcionamiento independiente.

### **3.8 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la Defensoría del Pueblo de Panamá **se aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2012.

La DPP no suministró al Subcomité la suficiente información documental, ni tampoco le dio suficientes explicaciones en la entrevista, para convencerlo de que ha enfocado y llevado a cabo sus funciones de un modo que cumpla su mandato de protección y promoción de los derechos humanos. En particular, el Subcomité pide a la DPP que aporte información adicional sobre sus actividades en relación con:

- sus intervenciones en la supervisión y como respuesta a las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y en particular:
  - la detención administrativa de migrantes; y
  - la supervisión e inspección de los centros de detención y, en particular, el caso del Centro de Cumplimiento de Menores de Tocumen.
- su interacción con la sociedad civil;
- su colaboración con los mecanismos regionales de derechos humanos;
- su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

El Subcomité es consciente de que recientemente, en abril de 2011, se nombró a un nuevo Defensor del Pueblo y de ahí que tal vez la institución hubiera necesitado más tiempo para preparar una respuesta detallada.

### **3.9 Eslovaquia: Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos **se aplace** hasta su primer período de sesiones de 2012.

El Subcomité indica que el Centro Nacional solicitó el aplazamiento de su examen hasta el siguiente período de sesiones del Subcomité. Señala a la atención del Centro Nacional el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que "toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses". Ese plazo expira en marzo de 2012.

El Subcomité alienta al Centro Nacional a tratar de lograr el asesoramiento y asistencia del Comité Coordinador Europeo de INDH y de la OACDH.

### **3.10 Tanzanía: Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzanía**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzanía la acreditación de **clase A**.

#### **1. Renovación de la acreditación de octubre de 2006**

En su período de sesiones de octubre de 2006, el Subcomité formuló la siguiente recomendación:

"...El Subcomité observa que el poder constitucional del Presidente de emitir directivas dirigidas a la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza sobre cuestiones de interés nacional en virtud del artículo 130(3) de la Constitución no se ha invocado, pero sugiere que se estudie la posibilidad de limitar el alcance de ese poder prescrito por la ley ..."

El Subcomité es consciente de que a veces los Estados pueden tener motivos legítimos para promulgar *directivas de interés nacional*. Sin embargo, esa facultad debería restringirse adecuadamente, especialmente en circunstancias en que la promulgación de esas directivas puede conducir a la impunidad frente a las violaciones de los derechos humanos. Por consiguiente, el Subcomité observa con preocupación que la Comisión no haya adoptado ninguna medida para dar seguimiento a la recomendación. Si bien la Comisión adujo que dicha disposición aún no se había invocado, el Subcomité es de la opinión de que se deberían haber seguido sus recomendaciones y adoptado medidas para tratar de limitar el alcance de tal facultad.

El Subcomité señala además que el artículo 130(4) prevé que el Presidente puede ordenar a la Comisión que lleve a cabo una investigación, o (lo que resulta más preocupante para el Subcomité) el Presidente puede ordenarle que **no** lleve a cabo una investigación. Aunque la disposición no haya sido invocada por el Presidente, al Subcomité le preocupa que esta pueda afectar a la independencia y autonomía de la Comisión, y que su uso también pueda dar lugar a impunidad frente a las violaciones de los derechos humanos. El Subcomité alienta a la Comisión a que trate de lograr que se modifique la disposición.

El Subcomité volverá a tratar esta cuestión en su segundo período de sesiones de 2013.

#### **2. Seguridad en el cargo y plazo de ocupación**

El Subcomité observa que el plazo de ocupación del cargo por los comisionados es de hasta tres años con una renovación. Ese plazo puede no ser suficiente para garantizar la continuidad de las actividades y un cargo estable para los comisionados. El Subcomité alienta a la Comisión a que procure que se modifique su legislación de modo que disponga que el plazo de ocupación del cargo por los comisionados sea de al menos tres años y no más de siete años con la opción de una renovación.

#### **3. Informe anual**

La Comisión declara en su último informe anual de 2009-2010 que no dispone de suficientes fondos para llevar a cabo sus actividades. El Subcomité remite a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

#### **4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos**

El Subcomité subraya la importancia de que la Comisión coopere con el sistema internacional de derechos humanos (en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos -Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal- y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas), y de que realice un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones dimanantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité alienta a la Comisión a colaborar activamente con el CIC, el sistema africano de derechos humanos, la Red de las INDH de África, así como las ONG internacionales y nacionales y las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

##### **3.11 Zambia: Comisión de Derechos Humanos de Zambia**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se renueve a la Comisión de Derechos Humanos de Zambia la acreditación de **clase A**.

El Subcomité es consciente de que la Comisión ha estado funcionando en circunstancias difíciles, y observa en particular las limitaciones de presupuesto y las consiguientes implicaciones que ha provocado esa carencia en los niveles de dotación de personal. A pesar de las dificultades, la Comisión ha continuado realizando una serie de distintas actividades previstas en su mandato, y también ha emprendido nuevas iniciativas. En particular, el Subcomité desea elogiar a la Comisión por su iniciativa de elaborar informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos.

No obstante, el Subcomité señala lo siguiente:

##### **1. Presupuesto y dotación de personal**

La información aportada por la Comisión indica lo siguiente:

- a) la financiación que recibe del Estado es insuficiente y a veces no llega a tiempo.
- b) debido a limitaciones presupuestarias, de los 131 puestos recomendados para el componente de dotación de personal, actualmente el personal de la Comisión solo consta de 52 efectivos.
- c) el requisito de que la Comisión deba obtener la aprobación del Presidente para financiarse con fuentes externas, si bien jamás se ha utilizado, podría repercutir en la capacidad de la INDH para cumplir su mandato.

El Subcomité señala la importancia de que el Estado aporte a la INDH una financiación básica adecuada, lo cual promueve la independencia de esta al permitirle determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia. En particular, la financiación adecuada debería, en la medida de lo razonable, garantizar una mejora gradual y progresiva de la realización de las operaciones de la organización y el cumplimiento de su mandato. Alienta a la Comisión a que promueva:

- el aumento del nivel de financiación y un mejor ajuste al calendario de pago, en particular a fin de garantizar un nivel adecuado de dotación de personal; y
- la eliminación del requisito relativo a la aprobación del Presidente para financiarse con fuentes externas.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

## **2. Proceso de selección y nombramiento**

La legislación de habilitación prevé que los comisionados sean nombrados por el Presidente, a reserva de ratificación por la Asamblea Nacional (artículo 5(2)). La Comisión no pudo aportar ninguna información sobre el método o procedimiento que sigue el Presidente para seleccionar a los candidatos, y la legislación no contiene ningún requisito relativo a la publicación de las vacantes, la realización de consultas o una participación amplia en el proceso de nombramiento de los candidatos.

El Subcomité señala que los Principios de París exigen que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Alienta a la Comisión a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica. El Subcomité remite a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

## **3. Duración del cargo de los miembros**

La ley de habilitación dispone que los comisionados son nombrados por un plazo no superior a tres años, sujeto a renovación.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro y de la Comisión, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. El Subcomité opina que un nombramiento por un período inferior a tres años es insuficiente para cumplir esos objetivos.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover enmiendas a la ley de habilitación de modo que establezcan una duración del mandato mínima de tres años, y no superior a siete años, con la opción de una renovación.

## **4. Comisionados a tiempo parcial**

Mientras que los comisionados originales fueron nombrados a tiempo completo, todos los comisionados posteriores han sido nombrados a tiempo parcial.

El Subcomité opina que el nombramiento de los miembros a tiempo completo contribuye a promover la independencia de la INDH al garantizar un mandato más estable para los miembros y promover el cumplimiento constante y efectivo de las funciones encomendadas a la INDH.

El Subcomité insta a la Comisión a promover el nombramiento de miembros a tiempo completo y señala a su atención la Observación General 2.8, "Miembros de tiempo completo".

## **5. Seguridad en el cargo de los miembros**

En la ley de habilitación se definieron ampliamente los motivos de destitución, artículo 7(2), y se dispuso que los comisionados pueden ser destituidos del cargo e inhabilitados para desempeñar las funciones del cargo de comisionado por diversos motivos, entre ellos la "incompetencia" o la "conducta indebida", pero no se definieron ambos términos.

Además, la ley de habilitación no prevé ningún proceso independiente y objetivo con el que evaluar lo que constituye "incompetencia" y "conducta indebida".

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la introducción de unos motivos adecuadamente definidos para la destitución y de un proceso de destitución independiente y objetivo. Señala a la atención de la Comisión la Observación General 2.9 sobre garantía de la seguridad en el cargo.

#### **4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 16.2 DEL REGLAMENTO DEL CIC**

##### **4.1 Honduras: Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras (CONADEH)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al CONADEH la categoría de **clase B**.

En octubre de 2010 la Oficina del CIC adoptó la recomendación del Subcomité y dejó entrever su intención de rebajar la categoría de la acreditación del CONEDAH. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento del CIC, el CONEDAH dispuso de un año para presentar pruebas documentales que establecieran su conformidad continuada con los Principios de París. El CONEDAH no ha proporcionado ninguna información al Subcomité y el período de un año ya ha expirado.

#### **5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CIC**

##### **5.1 Senegal: Comité Sénégalais des Droits de l'homme (CSDH)**

**Recomendación:** El Subcomité informa al CSDH de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que le confiera la categoría de **clase B**. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento del CIC, el CSDH dispone de un año para presentar pruebas documentales que establezcan su conformidad continuada con los Principios de París. El CSDH conservará la categoría de **clase A** durante ese período.

En su primer período de sesiones de 2011, el Subcomité recomendó que el examen del CSDH se **aplazara** hasta su segundo período de sesiones de 2011, pero señaló su intención de recomendar que se acreditara al CSDH con la categoría de **clase B** si no se abordaba convenientemente una serie de preocupaciones. A pesar de esa notificación previa, el CSDH no presentó al Subcomité una respuesta que pudiera estudiarse en este período de sesiones.

Las preocupaciones expresadas por el Subcomité en anteriores períodos de sesiones son las siguientes:

##### **1. Financiación**

El Subcomité expresó su preocupación por la falta de apoyo concreto del Estado para proporcionar recursos suficientes al CSDH. El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6. Asimismo observó que durante el proceso del Examen Periódico Universal del Senegal en febrero de 2009 se pidió que el Gobierno garantizara los recursos financieros, materiales y humanos necesarios a fin de permitir que la institución nacional de derechos humanos cumpliera su mandato.

## **2. Selección y nombramiento**

El Subcomité observó con preocupación que no existía un proceso transparente y pluralista para la nominación de los miembros. El Subcomité subrayó el requisito de que el proceso de selección debía ser claro, transparente y participativo y promover la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Alienta al CSDH a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes. El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector"

## **3. Miembros a tiempo completo**

El Subcomité expresó su preocupación por la designación de miembros a tiempo parcial. Opina que el nombramiento de los miembros a tiempo completo contribuye a promover la independencia del CSDH al garantizar un mandato más estable para sus miembros y promover el cumplimiento constante y efectivo de sus funciones. Alienta al CSDH a promover el nombramiento de miembros a tiempo completo y señala a su atención la Observación General 2.8.

## **4. Nombramiento de personal**

El Subcomité expresó su preocupación por la falta de capacidad del CSDH para nombrar a su propio personal. Alienta a la institución a promover su capacidad al efecto, y señala a su atención la Observación General 2.7.

El Subcomité observa, además, que durante el proceso del Examen Periódico Universal del Senegal en febrero de 2009 se pidió que el Gobierno garantizara a la institución nacional de derechos humanos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, teniendo en cuenta la importancia de su mandato.

Anexo I

ASOCIACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO

<p>Art. 1.1</p>	<p><b>SECCIÓN 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b>En el presente Reglamento:</b></p> <p><b>Antiguas Normas de Procedimiento</b> significa las Normas de Procedimiento del “Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos” adoptadas el 15 de abril de 2000 y modificadas el 13 de abril 2002 y el 14 de abril de 2008, que ahora han sido integradas al presente Reglamento;</p> <p><b>CIC</b> significa el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento, como se menciona en la Resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y que ahora asume una personería jurídica autónoma en virtud del presente Reglamento;</p> <p><b>Oficina del CIC</b> significa el comité de gestión establecido en virtud del artículo 43 del presente Reglamento;</p> <p><b>Días:</b> en el presente Reglamento, días significa días calendario, no días hábiles.</p> <p><b>INDH</b> significa Institución Nacional de Derechos Humanos;</p> <p><b>UIN</b> significa la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p><b>Observador:</b> significa una Institución o persona a la que se le ha concedido un permiso para participar en las reuniones del CIC u otras reuniones abiertas o talleres sin derecho a voto y sin derecho a hablar a menos que sea invitado a hacerlo por el/la Presidente de la reunión o del taller.</p> <p><b>OACDH</b> significa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p><b>Principios de París</b> significa los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;</p> <p><b>Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC</b> significa las Normas de Procedimiento establecidas para el Subcomité de Acreditación del CIC, aprobadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación constituido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento en su decimoquinta sesión celebrada el 14 de septiembre de 2004 en Seúl, República de Corea y modificadas en la vigésima sesión celebrada en Ginebra, Suiza y que perduraron en virtud de las disposiciones transitorias del presente Reglamento;</p> <p><b>Comité Coordinador Regional</b> significa el órgano establecido por las INDH en cada uno de los grupos regionales mencionados en la Sección 7 del presente Reglamento para que desempeñe la función de secretaría de coordinación, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;</li><li>▪ Comité Coordinador Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;</li></ul>
-----------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos; y</li> <li>▪ Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas.</li> </ul> <p><b>Secretario</b> significa el individuo elegido Secretario en virtud del artículo 34, que actúa como suplente del Presidente para desempeñar el papel y funciones del Presidente en ausencia de este último, incluyendo las funciones mencionadas en el artículo 49;</p> <p><b>Subcomité de Acreditación</b> significa el subcomité establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento y referido como Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y como la autoridad encargada de acreditar INDH bajo los auspicios de la OACDH, cuyo mandato le es conferido de conformidad con las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC</p> <p><b>Miembro con derecho a voto</b> significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "A"; y <b>miembro sin derecho a voto</b> significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "B";</p> <p>"por escrito" o "escrito" incluye toda comunicación escrita a mano, a máquina o impresa, incluyendo envíos por télex, cable, correo electrónico y fax.</p>
<p><b>Art. 1.2</b></p>	<p>Toda mención del CIC en las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC será interpretada como una mención de la Oficina del CIC establecida en virtud de presente Reglamento; y toda mención de las "Normas de Procedimiento del CIC" será interpretada como una mención de las antiguas Normas de Procedimiento y de las reglas correspondientes contenidas en el presente Reglamento.</p>
<p><b>Art. 2</b></p>	<p><b>SECCIÓN 2: NOMBRE, LOGOTIPO Y SEDE SOCIAL</b></p> <p>Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que suscriben el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 60 y artículos subsiguientes del Código Civil de Suiza, crean mediante el presente documento una asociación internacional con personería jurídica independiente de sus miembros. El nombre de la asociación es <b>Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos</b>, que en el presente Reglamento se menciona como <b>CIC</b>. La duración del CIC no tiene límites.</p> <p>El CIC creado en virtud del presente Reglamento imparte personería jurídica independiente a los anteriores acuerdos entre INDH que fueron adoptados en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p>
<p><b>Art. 3</b></p>	<p>El logotipo oficial del CIC para cada uno de los idiomas de trabajo será:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: flex-start;"> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>INTERNATIONAL COORDINATING COMMITTEE OF NATIONAL INSTITUTIONS FOR THE PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS (ICC)</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>COMITÉ INTERNATIONAL DE COORDINATION DES INSTITUTIONS NATIONALES POUR LA PROMOTION ET LA PROTECTION DES DROITS DE L'HOMME (CIC)</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIC)</p> </div> </div> </div>

<b>Art. 4</b>	La sede social del CIC es: 42 avenue Krieg, 1208 Ginebra, Suiza
<b>Art. 5</b>	<p><b>SECCIÓN 3: FINALIDAD</b></p> <p><b>Objetivos</b></p> <p>El CIC es una asociación internacional de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que estén en conformidad con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos.</p>
<b>Art. 6</b>	Las Asambleas Generales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y del Subcomité de Acreditación del CIC, así como las conferencias internacionales del CIC se realizarán bajo los auspicios de la OACDH y en colaboración con esta última.
<b>Art. 7</b>	<p><b>Funciones</b></p> <p>El CIC tiene las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, a nivel internacional, las actividades de las INDH establecidas de conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Interactuar y cooperar con los órganos de las Naciones Unidas – tales como la OACDH, el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas al igual que con otros organismos internacionales.</li> <li>▪ Fomentar la colaboración y la coordinación entre las INDH y los grupos regionales y los comités coordinadores regionales.</li> <li>▪ Comunicación entre los miembros y con los interesados directos, incluyendo al público en general cuando corresponda.</li> <li>▪ Generación de conocimiento.</li> <li>▪ Gestión del conocimiento.</li> <li>▪ Elaboración de directrices, políticas y comunicados.</li> <li>▪ Implementación de las iniciativas.</li> <li>▪ Organización de conferencias.</li> </ul> </li> <li>2. Promover la creación y el fortalecimiento de las INDH en conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acreditación de nuevos miembros.</li> <li>▪ Renovación periódica de la acreditación.</li> <li>▪ Revisión especial de la acreditación.</li> <li>▪ Asistencia para las INDH amenazadas.</li> <li>▪ Fomento del suministro de asistencia técnica.</li> <li>▪ Alentar y promover las oportunidades de formación y capacitación para desarrollar y reforzar las capacidades de las INDH.</li> </ul> </li> <li>3. Realizar todas las demás funciones que le asignen sus miembros con derecho a voto.</li> </ol> <p><b>Principios</b></p> <p>En la realización de sus funciones, el CIC realizará su labor apegándose a los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procesos de acreditación equitativos, transparentes y verosímiles.</li> <li>▪ Suministro oportuno de información y orientación a las INDH sobre la interacción con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los</li> </ul>

	<p>órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Difusión entre las INDH de información y directrices relativas al Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.</li> <li>▪ Mandato de representación de las INDH.</li> <li>▪ Sólidos vínculos con la OACDH y los comités coordinadores regionales, que reflejen la complementariedad de sus funciones.</li> <li>▪ Flexibilidad, transparencia y participación activa en todos los procesos.</li> <li>▪ Procesos inclusivos para la toma de decisiones, basados en el consenso en toda la medida de lo posible.</li> <li>▪ Mantenimiento de su independencia y autonomía financiera.</li> </ul>
<b>Art. 8</b>	<p><b>Conferencia Internacional</b></p> <p>El CIC celebrará una conferencia internacional bianual de conformidad con la <i>Reglamentación para las conferencias internacionales de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</i> adoptada por las INDH en su reunión del CIC celebrada el 17 de abril de 2002 en Ginebra, Suiza.</p>
<b>Art. 9</b>	<p><b>SECCIÓN 4: ENLACE CON OTRAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ONG</b></p> <p>El CIC podrá establecer vínculos con otras entidades de derechos humanos, tales como el Instituto Internacional del Ombudsman y los organismos no gubernamentales. La Oficina del CIC estará facultado para autorizar que dichos organismos participen en calidad de observadores en las reuniones o talleres del CIC o de la Oficina del CIC.</p>
	<p><b>SECCIÓN 5: ACREDITACIÓN EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE PARIS</b></p> <p><b>[Nota:</b> según el artículo 7(b) del Reglamento que figura en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la participación de las INDH en la labor del Consejo de Derechos Humanos se basa en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 del 20 de abril de 2005. La resolución 2005/74, párrafo 11(a), permitía a las INDH acreditadas por el Subcomité de Acreditación ejercer sus derechos de participación en la Comisión de Derechos Humanos y en los órganos subsidiarios de la Comisión.]</p>
<b>Art. 10</b>	<p><b>Solicitud para el proceso de acreditación</b></p> <p>Las INDH que deseen obtener acreditación en virtud de los Principios de París deberán enviar una solicitud dirigida al Presidente del CIC. A través de la Secretaría del CIC, la INDH en cuestión deberá suministrar los siguientes documentos de respaldo para su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una copia de la legislación u otro instrumento en virtud del cual esté establecida y facultada, en su formato oficial o publicado.</li> <li>▪ Un esquema de su estructura organizacional, incluyendo sus efectivos de personal y presupuesto anual.</li> <li>▪ Una copia de su informe anual más reciente u otro documento equivalente, en su formato oficial o publicado.</li> <li>▪ Una descripción detallada que demuestre la manera en que acata los Principios de París, al igual que sobre cualquier aspecto de no conformidad y las propuestas que tenga para asegurar la conformidad. La Oficina del CIC puede determinar la forma en que dicha descripción deberá ser suministrada.</li> </ul> <p>La decisión sobre la solicitud será tomada de conformidad con los Artículos 11 y 12</p>

	del presente Reglamento.
<b>Art. 11.1</b>	Todas las solicitudes de acreditación bajo los Principios de París, serán resueltas por la Oficina del CIC, con el auspicio y cooperación de la OACDH, después de haber examinado el informe del Subcomité de Acreditación basado en los documentos escritos de respaldo presentados.
<b>Art. 11.2</b>	Para llegar a una decisión, la Oficina del CIC y el Subcomité adoptarán los procesos para facilitar el diálogo e intercambio información con la INDH solicitante, que juzguen necesarios para tomar una decisión equitativa y justa.
<b>Art. 12</b>	<p>Una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.</li> <li>▪ El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.</li> <li>▪ Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.</li> <li>▪ El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.</li> <li>▪ Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.</li> <li>▪ La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.</li> </ul>
<b>Art. 13</b>	En el caso en que la Oficina del CIC decida denegar la solicitud de acreditación de una INDH porque esta última no acata los Principios de París, la Oficina del CIC o su entidad delegada podrá realizar consultas adicionales con dicha INDH sobre medidas para subsanar sus problemas de conformidad.
<b>Art. 14</b>	Toda INDH cuya solicitud de acreditación haya sido rechazada podrá presentar, en cualquier momento, una nueva solicitud de conformidad con las directrices contenidas en el artículo 10. Esa nueva solicitud podrá ser examinada en la próxima reunión del Subcomité de Acreditación.
<b>Art. 15</b>	<p><b>Renovación periódica de la acreditación</b></p> <p>Todas las INDH con acreditación de clase “A” serán objeto de una renovación periódica de su acreditación cada cinco (5) años. El artículo 10 se aplica a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación. En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la</p>

	acreditación.
	<b>Revisión del proceso de acreditación</b>
<b>Art. 16.1</b>	Cuando las circunstancias de una INDH sufran cualquier cambio susceptible de repercutir sobre su conformidad con los Principios de París, la INDH en cuestión notificará al Presidente sobre dichos cambios y este último remitirá la cuestión al Subcomité de Acreditación, el cual examinará la situación de la acreditación de dicha INDH.
<b>Art. 16.2</b>	Cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH.
<b>Art. 16.3</b>	Toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.
<b>Art. 17</b>	En toda revisión, el Presidente y el Subcomité de Acreditación tendrán todas las facultades y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 10.
	<b>Modificación de la clasificación de acreditación</b>
<b>Art. 18</b>	Toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante sólo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.
<b>Art. 19</b>	La clasificación de acreditación detentada por una INDH podrá ser suspendida si la INDH no presenta su solicitud de renovación de acreditación o no presenta dicha solicitud dentro del plazo prescrito, sin justificación.
<b>Art. 20</b>	La clasificación de acreditación caducará cuando una INDH no presente una solicitud de renovación de acreditación en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que fue suspendida por no haber renovado su acreditación, o cuando una INDH en proceso de evaluación en virtud del artículo 16 del presente Reglamento no presente – en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del inicio de su evaluación – documentos suficientes para demostrar al órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento que mantiene su conformidad con los Principios de París.
<b>Art. 21</b>	Las INDH cuya acreditación haya sido suspendida permanecerán suspendidas hasta que el órgano responsable de determinar su conformidad con los Principios de París en virtud del presente Reglamento se pronuncie sobre el estado de su acreditación o hasta que su acreditación caduque.
<b>Art. 22</b>	Las INDH cuya acreditación haya caducado o haya sido revocada podrán recuperar su acreditación sólo mediante una nueva solicitud de acreditación en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.
<b>Art. 23</b>	Cuando la acreditación caduque o sea revocada o suspendida, todos los derechos y privilegios conferidos a esa INDH por vía de acreditación cesarán de inmediato. En el caso que una INDH se encuentre en proceso de revisión, retendrá su categoría de acreditación hasta la fecha en que el órgano responsable de membresías se pronuncie sobre su conformidad con los Principios de París o hasta que su

	membresía caduque.
--	--------------------

	<p><b>SECCIÓN 6: MIEMBROS</b></p> <p><b>Admisibilidad</b></p>
<b>Art. 24.1</b>	Sólo las INDH plenamente conformes con los Principios de Paris, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros con derecho a voto del CIC.
<b>Art. 24.2</b>	Las INDH sólo parcialmente conformes con los Principios de Paris, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "B" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros sin derecho a voto.
<b>Art. 25</b>	Toda INDH que desee convertirse en miembro al CIC deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del CIC indicando: en el caso de una solicitud para miembro con derecho a voto los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con clase "A", y en el caso de una solicitud para miembro sin derecho a voto, los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con la clase B. En ambos casos, el solicitante deberá expresar su aceptación a regirse por el presente Reglamento y sus modificaciones periódicas (incluyendo las relativas al pago de la cuota de membresía anual). La aplicación será examinada y aceptada o rechazada por la Oficina del CIC.
<b>Art. 26</b>	Una INDH cesará de ser miembro del CIC cuando haya enviado una notificación escrita de renuncia al Presidente del CIC, pero sin perjuicio de la obligación de esa INDH de efectuar el pago de los saldos que tenga pendientes con el CIC en la fecha de su renuncia.
<b>Art. 27</b>	La membresía podrá ser revocada por resolución de la Oficina del CIC cuando el órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento determine que un miembro ya no reúne los requisitos de admisión estipulados en el artículo 24.
<b>Art. 28</b>	Una membresía podrá ser cancelada por resolución de la Oficina del CIC cuando el miembro en cuestión no haya pagado, durante seis (6) o más meses, la cuota de membresía anual que tiene pendiente de pago.
<b>Art. 29.1</b>	Una INDH cuya membresía haya sido revocada o cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, podrá recuperar su membresía presentando una nueva solicitud de membresía de conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.
<b>Art. 29.2</b>	Cuando la membresía haya sido cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, la readmisión como miembro estará supeditada al pago del saldo pendiente por la membresía anual no pagada o al pago del monto que determine la Oficina del CIC.
<b>Art. 30</b>	<p><b>Independencia de los miembros</b></p> <p>No obstante las disposiciones del presente Reglamento, la independencia, autoridad y estatus nacional de miembro, al igual que sus facultades, atribuciones y funciones establecidas en virtud de sus respectivos mandatos legislativos, y su participación en los diferentes foros internacionales sobre Derechos Humanos, no serán afectados de ninguna manera por la creación del CIC ni por el funcionamiento de este último.</p>
<b>Art. 31.1</b>	<p><b>SECCIÓN 7: AGRUPACIONES REGIONALES DE MIEMBROS</b></p> <p>A fin de asegurar una representación regional equitativa y equilibrada al interior del</p>

	<p>CIC se establecieron los siguientes grupos regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ África</li> <li>▪ América</li> <li>▪ Asia-Pacífico</li> <li>▪ Europa</li> </ul>
<b>Art. 31.2</b>	Los miembros de un mismo grupo regional podrán establecer las agrupaciones subregionales que deseen.
<b>Art. 31.3</b>	Los miembros de los grupos regionales podrán establecer procedimientos propios para sus reuniones y actividades.
<b>Art. 31.4</b>	Cada grupo regional deberá nombrar a cuatro (4) miembros con acreditación de clase "A" y estos últimos tendrán cada uno un representante en la Oficina del CIC.
	<b>SECCIÓN 8: ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS</b>
<b>Art. 32</b>	La Asamblea General estará integrada por los miembros del CIC y constituirá la instancia máxima de la asociación.
<b>Art. 33</b>	Las obligaciones de la Asamblea General incluirán el control de las actividades del CIC, la revisión y control de las actividades de la Oficina del CIC, la ratificación del programa de actividades del CIC, las enmiendas del presente Reglamento, el análisis de las cuestiones de financiamiento y la determinación de las cuotas de membresía anual que deberán pagar los miembros con acreditación de clase "A" a condición de que las decisiones de la Oficina del CIC sobre la determinación de acreditaciones no esté supeditada a la revisión o control de una Asamblea General.
<b>Art. 34</b>	La Asamblea General ratificará el nombramiento de los miembros de la Oficina del CIC, y elegirá al Presidente y al Secretario. Los miembros de la Oficina del CIC deberán ser personas que representen a miembros del CIC con acreditación de clase "A" y que hayan sido nombrados por su respectivo grupo regional en virtud del artículo 31.
<b>Art. 35</b>	Cuando lo requiera la legislación suiza, la Asamblea General deberá elegir a un auditor que no sea miembro del CIC.
<b>Art. 36</b>	La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en combinación con una reunión del Consejo de Derechos Humanos, mediante aviso escrito de convocación que será enviado por la Oficina del CIC a los miembros con seis (6) semanas de antelación como mínimo, al igual que en las demás oportunidades previstas por ley, incluso cuando sea requerido por una quinta parte o más de los miembros.
<b>Art. 37</b>	El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.
	<b>SECCIÓN 9: DERECHO A VOTO Y TOMA DE DECISIONES</b>
<b>Art. 38</b>	En las Asambleas Generales, sólo los miembros con acreditación de clase "A" tendrán derecho a votar. Los miembros con acreditación de clase "B" tendrán derecho a participar y a tomar la palabra en las Asambleas Generales (al igual que en otras reuniones y talleres abiertos del CIC). Las INDH que no tengan acreditación de clase "A" o "B" podrán, con el consentimiento de la reunión o taller del caso, asistir en calidad de observadoras. El Presidente, después de haber consultado a los miembros del CIC, podrá invitar a INDH que no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC en calidad de observadoras.

<b>Art. 39</b>	En las Asambleas Generales, sólo una (1) INDH por cada Estado miembro de las Naciones Unidas tendrá derecho a ser miembro con derecho a voto. Cuando más de una (1) institución en un Estado reúna los requisitos de membresía, el Estado tendrá a un (1) derecho a la palabra, a un (1) derecho a voto y, si es electo, a un (1) miembro en la Oficina del CIC. La selección de una institución para que represente a las INDH de un Estado en particular será determinada por las instituciones pertinentes.
<b>Art. 40</b>	Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados. La Asamblea General sólo abordará las cuestiones resumidas en el orden del día. Cuando sea necesario o lo solicite más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea General, el Presidente podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria.
<b>Art. 41</b>	Se requerirá un quórum de la mitad del número total de miembros como mínimo.
<b>Art. 42</b>	Las lenguas de trabajo del CIC serán el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en esos idiomas.
<b>Art. 43</b>	<p><b>SECCIÓN 10: LA OFICINA DEL CIC</b></p> <p>El CIC estará gestionado por un comité denominado Oficina del CIC, integrado por dieciséis (16) personas, incluyendo al Presidente y al Secretario.</p>
<b>Art. 44</b>	Cuando un representante de un miembro de un grupo regional por alguna razón no pueda continuar representando a dicho miembro, o si el miembro pierde su acreditación de clase "A", o si el nombramiento del miembro hecho bajo el Art. 31.4 es retirado, el representante cesará de ser miembro de la Oficina del CIC y el Comité Coordinador Regional nombrará a otro representante para que actúe como miembro provisional de la Oficina del CIC hasta la siguiente Asamblea General.
<b>Art. 45</b>	El Presidente y el Secretario, podrán ser elegidos, sobre la base de una rotación geográfica, por la Asamblea General por un mandato no renovable de tres (3) años. El orden de la rotación será: América, la región de Asia Pacífico, África y Europa.
<b>Art. 46</b>	<p><b>Poderes de la Oficina del CIC</b></p> <p>La Oficina del CIC está facultada para actuar de manera general en nombre del CIC y para realizar la finalidad y las funciones del CIC. Sin limitación del alcance general de los poderes de gestión, la Oficina del CIC esta facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de acreditación después de examinar una recomendación del Subcomité de Acreditación.</li> <li>▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de membresía del CIC.</li> <li>▪ Convocar asambleas generales del CIC.</li> <li>▪ Colaborar y trabajar con la <b>OACDH</b> y su Unidad de Instituciones Nacionales (UIN); y en especial trabajar con la UIN en conexión con el proceso de acreditación del CIC, las asambleas anuales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y las conferencias internacionales de INDH. Además, la UIN facilitará y coordinará la participación de las INDH en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.</li> <li>▪ Utilizar y aceptar los servicios de la UIN como Secretaría del CIC, la Oficina del CIC y su Subcomité de Acreditación.</li> <li>▪ Nombrar a uno de los miembros de la Oficina del CIC tesorero del CIC.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquirir, arrendar, disponer o decidir sobre todo tipo de propiedad.</li> <li>▪ Abrir cuentas bancarias, designar a las partes firmantes de las mismas y definir la autoridad de las partes firmantes.</li> <li>▪ Utilizar fondos y realizar todas las demás actividades que juzgue necesarias para promover la finalidad del CIC.</li> <li>▪ Delegar una función a una persona nominada, a un comité permanente o a un subcomité de personas o miembros.</li> <li>▪ Coordinar y concertar conferencias, reuniones, comités permanentes y subcomités, y otras actividades.</li> <li>▪ Contratar, despedir o suspender a empleados, agentes y contratistas.</li> <li>▪ Celebrar contratos.</li> <li>▪ Contratar servicios profesionales para elaborar informes financieros anuales y de otro tipo, obtener asesoría jurídica y para otros fines.</li> <li>▪ Elaborar notas informativas, boletines y documentos de todo tipo para difundirlos entre los miembros y difundir en general información sobre cuestiones de derechos humanos y actividades del Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que sobre las actividades del CIC que puedan ser de interés para los miembros.</li> <li>▪ Recibir subsidios financieros, donaciones y obsequios de todo tipo</li> <li>▪ Adoptar, enmendar o revocar Normas de Procedimiento en relación a los métodos de trabajo de la Oficina del CIC y de sus subcomités para regular o clarificar cualquier asunto contemplado en el presente Reglamento. Cada decisión de adoptar, enmendar o revocar una regla deberá ser distribuida, tan pronto como sea posible a todos los miembros del CIC y publicada en el sitio Web <a href="http://www.nhri.net">www.nhri.net</a></li> </ul>
<p><b>Art. 47</b></p>	<p><b>Cuota de membresía</b></p> <p>La Oficina del CIC presentará, cuando lo considere necesario, una recomendación ante la Asamblea General pidiendo a esta última que establezca la cuota de membresía anual. Una vez determinada la cuota de membresía anual, la Oficina del CIC establecerá los procedimientos necesarios para recolectar las cuotas de membresía. La Oficina del CIC estará facultada para eximir total o parcialmente del pago de la cuota de membresía anual a un miembro que le haya demostrado que no cuenta con medios suficientes para pagar la totalidad de la cuota exigida.</p>
<p><b>Art. 48</b></p>	<p><b>Reuniones de la Oficina del CIC</b></p> <p>Se celebrará una reunión de la Oficina del CIC en combinación con cada Asamblea General del CIC y como mínimo dos (2) veces cada año. De lo contrario, la Oficina del CIC se reunirá en las fechas y lugares que decida el Presidente. El aviso escrito de convocación a una reunión será enviado con cuatro (4) semanas de antelación como mínimo, salvo cuando la Oficina del CIC acuerde en un plazo más breve esa reunión. El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.</p>
<p><b>Art. 49</b></p>	<p><b>El Presidente y el Secretario</b></p> <p>El Presidente – o en ausencia de este último, el Secretario – dirigirán la labor de la Asamblea General y de la Oficina del CIC. Salvo decisión contraria de la Asamblea General, el Presidente representará al CIC de conformidad con las prácticas elaboradas y las facultades otorgadas al Presidente en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p> <p>Más específicamente, el Presidente podrá tomar la palabra en el Consejo de</p>

	<p>Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que por invitación en otros organismos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En nombre del CIC sobre temas autorizados por la Asamblea General o la Oficina del CIC;</li> <li>▪ En nombre de INDH individuales cuando estas últimas lo haya autorizado;</li> <li>▪ Sobre temas de derechos humanos para promover las políticas adoptadas por una Asamblea General, una conferencia bianual o la Oficina del CIC; e</li> <li>▪ Impulsar en general los objetivos del CIC.</li> </ul>
<b>Art. 50.1</b>	<p><b>Conducción de las actividades de la Oficina del CIC</b></p> <p>Las lenguas de trabajo de la Oficina del CIC serán el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en los tres idiomas.</p>
<b>Art. 50.2</b>	Una mayoría de miembros de la Oficina del CIC constituirá un quórum.
<b>Art. 50.3</b>	El Presidente elaborará un orden del día para cada reunión, en consulta con los miembros de la Oficina del CIC. Se podrá agregar puntos al orden del día durante la reunión si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes.
<b>Art. 50.4</b>	Los miembros de la Oficina del CIC podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, incluyendo representantes del Comité Coordinador Regional pertinente. Dichos acompañantes participarán como asesores de sus miembros y en calidad de observadores en la reunión y también podrán participar en las deliberaciones a solicitud e invitación del Presidente.
<b>Art. 50.5</b>	Cada miembro de la Oficina del CIC tendrá derecho a un (1) voto. En lo posible, las decisiones de la Oficina del CIC se tomarán por consenso. Cuando no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate de votos, la propuesta sometida a votación será considerada derrotada.
<b>Art. 50.6</b>	La Oficina del CIC podrá invitar a INDH que son o no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC o de la Oficina del CIC en calidad de observadoras.
<b>Art. 50.7</b>	A pesar de las disposiciones antedichas del presente artículo, la Oficina del CIC podrá decidir sobre cualquier asunto por escrito sin necesidad de convocar formalmente a una reunión, a condición de que una mayoría de los miembros de la Oficina del CIC esté de acuerdo con la decisión.
<b>Art. 50.8</b>	La Oficina del CIC, a través del Presidente o en su ausencia a través del Secretario, presentará en las Asambleas Generales los reportes sobre las actividades llevadas a cabo por el CIC, la Oficina del CIC y su personal, desde la anterior Asamblea General.
<b>Art. 51</b>	<p><b>Procedimientos adicionales</b></p> <p>En caso de cualquier duda sobre el procedimiento de la Oficina del CIC que no pueda resolverse con las disposiciones presentes, la Oficina del CIC podrá adoptar los procedimientos que juzgue más adecuados.</p>
<b>Art. 52</b>	<p><b>SECCIÓN 11: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b></p> <p><b>Año contable</b></p>

	El año contable concluye el 31 de diciembre de cada año.
<b>Art. 53</b>	<p><b>SECCIÓN 12: ACTIVOS DEL CIC</b></p> <p>Los activos del CIC abarcan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Subsidios obtenidos de organismos internacionales y nacionales, públicos y semi-privados.</li> <li>▪ Donaciones.</li> <li>▪ Cuotas.</li> <li>▪ Fondos recibidos en fideicomiso de otros organismos, asociaciones, empresas o instituciones.</li> <li>▪ Renta y propiedad de todo tipo recibido de cualquier fuente.</li> </ul>
<b>Art. 54</b>	Los activos del CIC deberán aplicarse únicamente a impulsar los objetivos del CIC descritos en la Sección 3 de conformidad con los Principios enunciados en el Artículo 7.
<b>Art. 55</b>	<p><b>SECCIÓN 13: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b></p> <p><b>Disolución</b></p> <p>El CIC podrá ser disuelto por resolución del CIC en una Asamblea General. Para este fin se convocará a una Asamblea General especial. Como mínimo la mitad de los miembros deberá estar presente. Si no se cuenta con ese número mínimo de asistencia, la Asamblea General deberá ser convocada de nuevo después de un intervalo de dos (2) semanas como mínimo. En esa ocasión la Asamblea podrá deliberar con el número de miembros que se encuentren presentes. En cualquiera de los casos, la disolución sólo podrá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes.</p>
<b>Art. 56</b>	<p><b>Liquidación</b></p> <p>El cierre del CIC y la liquidación de sus activos serán ejecutados por uno (1) o más liquidadores nombrados por la Asamblea General. La Asamblea General deberá otorgar al liquidador o liquidadores autorización para traspasar los activos netos a otra asociación u organismo público con objetivos similares a los del CIC. Ninguna porción de los activos netos disponibles para traspaso será pagada a ningún miembro del CIC.</p>
<b>Art. 57</b>	<p><b>SECCIÓN 14: NORMAS DE PROCEDIMIENTO</b></p> <p>La Asamblea General podrá adoptar, enmendar y revocar Normas de Procedimiento relacionadas con los métodos de trabajo del CIC, incluyendo las Asambleas Generales y las Conferencias Internacionales, para regular y clarificar cualquier asunto contemplado por este Reglamento.</p>
<b>Art. 58</b>	<p><b>SECCIÓN 15: ENMIENDA AL REGLAMENTO</b></p> <p>El presente Reglamento sólo podrá ser enmendado por una Asamblea General del CIC.</p>
<b>Art. 59</b>	<p><b>SECCIÓN 16: DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p>El Subcomité de Acreditación y las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC continúan vigentes en virtud del presente Reglamento, hasta que sean enmendadas o revocadas por la Oficina del CIC. En virtud del presente Reglamento, el Subcomité de Acreditación se constituye en un subcomité de la Oficina del CIC: Las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC se incorporan al presente Reglamento como <b>Anexo I</b>.</p>

**FIRMADO POR:**

Sra. Jennifer Lynch, Consejera de la Reina

30 de julio de 2008

Enmendado en una Asamblea General celebrada en Nairobi, el 21 de octubre de 2008

Enmendado en una Asamblea General celebrada en Ginebra, el 24 de Marzo de 2009.

## **ANEXO AL REGLAMENTO DEL CIC**

### **Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC\***

#### **1. Mandato**

De acuerdo con el Reglamento de la Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) (Artículo 1.1), el Subcomité de Acreditación tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación enviadas por la presidencia del CIC y hacer recomendaciones al CIC sobre la conformidad de los solicitantes con los Principios de París.

#### **2. Composición del Subcomité**

2.1. A efectos de asegurar un justo equilibrio de representantes regionales, el Subcomité de Acreditación estará integrado por una (1) INDH acreditada "clase A" por el CIC para cada uno de los cuatro (4) grupos regionales establecidos por el Reglamento del CIC (Sección 7), a saber, África, las Américas, Asia-Pacífico y Europa.

2.2. Los miembros serán designados por los grupos regionales por un período renovable de tres (3) años.

2.3. La presidencia del Subcomité de Acreditación se elegirá para ejercer el cargo por un período de un (1) año, renovable un máximo de dos (2) veces, por rotación entre los miembros del Subcomité, de modo que cada región asuma el cargo por turno; si un miembro del Subcomité a quien corresponda ser nombrado para ocupar la presidencia declinara el cargo, éste pasaría a la siguiente región que corresponda o a otra INDH de esa región.

2.4 La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de observador permanente del Subcomité y, en calidad de Secretaría del CIC, apoyará el trabajo del Subcomité, servirá de centro de coordinación para todas las comunicaciones y llevará registros según proceda, en nombre de la presidencia del CIC.

#### **3. Funciones**

3.1. El representante de cada grupo regional en el Subcomité de Acreditación facilitará la tramitación de solicitudes de las INDH de la región.

3.2. El representante del grupo regional proporcionará a las INDH de su región toda la información pertinente relativa al proceso de acreditación, incluyendo una descripción del trámite, requisitos y plazos.

3.3. De conformidad con el Reglamento del CIC (Sección 5), toda INDH que quiera hacerse miembro, o que desee que se le renueve la acreditación, deberá dirigir su solicitud a la

presidencia del CIC, proporcionando todos los documentos justificativos necesarios por intermedio de la Secretaría del CIC.

3.4. Esas solicitudes y documentos justificativos se proporcionarán a la Secretaría del CIC al menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 3.5 de las presentes Normas de Procedimiento, toda institución sometida a examen para renovar su acreditación que no cumpla este plazo será suspendida hasta que se presente la documentación requerida y el Subcomité la haya examinado.

3.5. Las solicitudes y documentos que se presenten una vez vencido ese plazo se examinarán en la siguiente reunión del Subcomité, a menos que la situación justifique otra medida, a juicio de la presidencia del CIC. En el caso de que en el retraso esté implicada una institución que solicite la renovación de su acreditación, sólo se decidirá no suspender a la institución si ésta hubiera facilitado una justificación por escrito del motivo de su retraso y si dicha justificación, en opinión de la presidencia del CIC, fuera convincente y excepcional.

3.6. Cualquier organización de la sociedad civil que desee proporcionar información pertinente sobre cualquier asunto de la acreditación, ante el Subcomité deberá facilitar esta información por escrito a la Secretaría del CIC por lo menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité.

3.7. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, asegurará que se provean copias de las solicitudes y documentos justificativos a cada miembro del Subcomité de Acreditación.

3.8. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, también proveerá un resumen de asuntos particulares para consideración del Subcomité.

#### **4. Procedimientos**

4.1. El Subcomité de Acreditación se reunirá después de la Asamblea General del CIC a fin de examinar todo asunto de acreditación conforme a la Sección 5 del Reglamento.

4.2. La presidencia del Subcomité de Acreditación podrá invitar a cualquier persona o institución a participar en los trabajos del Subcomité en calidad de observador.

4.3. La presidencia podrá convocar otras reuniones del Subcomité con el acuerdo de la presidencia del CIC y los miembros del Subcomité de Acreditación.

4.4. Cuando, en opinión del Subcomité, la acreditación de una institución solicitante concreta no se pueda decidir de forma justa o razonable sin un examen más exhaustivo de una cuestión respecto de la cual no se hubiera formulado ninguna política, éste remitirá el asunto directamente a la Oficina del CIC para que tome una decisión y facilite orientación al respecto. Sólo se podrá adoptar una decisión definitiva respecto de la acreditación cuando la Oficina del CIC haya facilitado la decisión u orientación mencionadas.

4.5 El Subcomité, de conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento del CIC, podrá celebrar consultas con la institución solicitante, según considere necesario, para llegar a una recomendación. El Subcomité, también de conformidad con el artículo 11.2 y a los fines que en él se establecen, podrá celebrar consultas con la institución solicitante cuando se vaya a recomendar la adopción de una decisión adversa. Esas consultas podrán adoptar la forma que el Subcomité considere más adecuada, pero deberán estar respaldadas por documentación escrita; en particular, se deberá registrar la parte sustancial de las consultas orales y facilitarla para su examen. Dado que la Oficina del CIC toma la decisión final acerca de la afiliación, toda institución que esté siendo examinada conservará su condición de miembro durante el proceso de consulta.

### **5. Clases de acreditación**

De acuerdo con los Principios de París y el Reglamento del CIC, las distintas clases de acreditación utilizadas por el Subcomité son las siguientes:

- A: Miembro con derecho a voto: En conformidad con todos los Principios de París;
- B: Miembro sin derecho a voto – No guarda plena conformidad con todos los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
- C: Sin estatus – No conforme con los Principios de París.

### **6. Informe y recomendaciones**

6.1 De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
- ii) El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.
- v) Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

*6.2. El Subcomité de Acreditación elaborará Observaciones Generales, que serán aprobadas por la Oficina del CIC.*

6.3 *Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:*

- a) *dar instrucciones a las instituciones cuando elaboren sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;*
- b) *convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de las normas que figuran en las Observaciones Generales;*
- c) *orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación o de exámenes especiales:*
  - i) *en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de las normas expuestas en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;*
  - ii) *en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podrá interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.*

*\* Reglas adoptadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación en su 15º período de sesiones, celebrado el 14 de septiembre de 2004, en Seúl (República de Corea). Modificadas por los miembros del CIC en su 20º período de sesiones, celebrado el 15 de abril de 2008, en Ginebra, Suiza.*

**Anexo II**

***Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales***

**A) Competencia y atribuciones \***

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
  - a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:
    - i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
    - ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
    - iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
    - iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;
  - b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;
  - c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;
  - d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
  - e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
  - f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

### **B) Composición y garantías de independencia y pluralismo**

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
- b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- c) Los universitarios y especialistas calificados;
- d) El parlamento;
- e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

### **C) Modalidades de funcionamiento**

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
- e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);
- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores

migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

***Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional***

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

- a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
- b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
- c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitirlos a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.

*\* Principios de París definidos en el primer Taller Internacional sobre Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en París del 7 al 9 de octubre de 1991, aprobados mediante la Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos y la Resolución 48/134, de 1993, de la Asamblea General.*

Anexo III

**SUBCOMITÉ DE ACREDITACIÓN DEL CIC**

**OBSERVACIONES GENERALES**

**1. Competencias y atribuciones**

- 1.1 Establecimiento de instituciones nacionales:** Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.
- 1.2 Mandato en materia de derechos humanos:** Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.
- 1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos:** El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.
- 1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos:** El Subcomité desearía subrayar la importancia de que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (titulares de los mandatos de los procedimientos especiales) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ello generalmente significa que las INDH realizan aportaciones, participan en esos mecanismos de derechos humanos y realizan un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones resultantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, las INDH también deberían colaborar activamente con el CIC y su Subcomité de Acreditación, con la Mesa así como con los órganos regionales de coordinación de las INDH.
- 1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos:** Las INDH deberán cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales también establecidos para la promoción y protección de los derechos humanos, por ejemplo a nivel estatal o sobre cuestiones temáticas, así como otras organizaciones, tales como las organizaciones no gubernamentales, que trabajan sobre la temática de los derechos humanos y deberán demostrar que así lo hacen en su candidatura al Subcomité del CIC.
- 1.6 Recomendaciones de las INDH** Los ministerios gubernamentales pertinentes así como los comités parlamentarios competentes normalmente deberían debatir en un margen de tiempo razonable, sin pasar de seis meses, las recomendaciones de las INDH recogidas en los informes anuales, especiales o temáticos de derechos humanos. Esos debates deberían celebrarse especialmente con el fin de determinar las medidas de seguimiento necesarias que resulten convenientes en cualquier situación. Las INDH deberían garantizar que se aplican las medidas de seguimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

**2. Composición y garantías de independencia y pluralismo**

- 2.1 Garantía del pluralismo:** El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

**2.2 Selección y nombramiento del órgano rector:** El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

**2.3 Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales:** El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.

**2.4 Dotación de personal por adscripción:** A fin de garantizar la independencia de la INDH, el Subcomité señala, como buena práctica, lo siguiente:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de adscritos no debe ser superior al 25 por ciento y nunca debería exceder el 50 por ciento de la mano de obra total de la INDH.

**2.5 Inmunidad:** Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

**2.6 Recursos suficientes:** El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- a) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- b) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- c) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es

responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

**2.7 Personal de las INDH:** Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

**2.8 Miembros de tiempo completo:** Los miembros de las INDH deben ser miembros remunerados de tiempo completo para:

- a) asegurar la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) asegurar un mandato sólido a los miembros;
- c) asegurar el cumplimiento actual y eficaz del mandato de la INDH.

**2.9 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores**

Las disposiciones relativas a la destitución de los miembros de los órganos rectores de conformidad con los Principios de París se deben incluir en las leyes vigentes para las INDH.

- a) La destitución o dimisión forzosa de cualquier miembro puede dar lugar a un examen especial de la clase de acreditación de la INDH;
- b) La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley;
- c) La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

**2.10 Reglamento administrativo:** La clasificación de una INDH como órgano público tiene importantes consecuencias para la regulación de sus acuerdos en materia de rendición de cuentas, financiación y presentación de informes.

En los casos en que la administración y el gasto de fondos públicos por una INDH estén reglamentados por el gobierno, esa reglamentación no debe comprometer la capacidad de la INDH para desempeñar su papel con independencia y eficacia. Por ese motivo, es importante que la relación entre el gobierno y la INDH esté claramente definida.

**3. Modalidades de funcionamiento**

**4. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencias cuasi jurisdiccionales**

**5. Cuestiones adicionales**

**5.1 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción:** Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

**5.2 Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional:** El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

**5.3 Funcionamiento de una INDH en un contexto inestable:** El Subcomité reconoce que el contexto en que una INDH realiza su labor puede ser tan inestable que no sea razonable

esperar que la INDH cumpla plenamente todas las disposiciones de los Principios de París. Al formular su recomendación sobre la clase de acreditación en estos casos, el Subcomité tendrá debidamente en cuenta factores como la inestabilidad política; los conflictos o disturbios; la falta de infraestructura estatal, incluida la dependencia excesiva de los fondos de donantes; y la ejecución del mandato de la INDH en la práctica.

## 6. Cuestiones de procedimiento

**6.1 Procesos de solicitud:** Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: [nationalinstitutions@ohchr.org](mailto:nationalinstitutions@ohchr.org), y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

**6.2 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:** El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

**6.3 Las INDH bajo estudio:** Con arreglo al artículo 16 del Reglamento del CIC<sup>1</sup>, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

---

1 Apartado g) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

**6.4 Suspensión de la acreditación:** El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

**6.5 Presentación de informaciones:** Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

**6.6 Más de una institución nacional de un Estado:** El Subcomité reconoce y alienta la tendencia hacia la creación de fuertes sistemas nacionales de protección de los derechos humanos en un Estado basados en tener una consolidada institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato.

En circunstancias muy excepcionales, en caso de que más de una institución nacional solicite la acreditación del CIC, cabe señalar que el artículo 39 del Reglamento del CIC<sup>2</sup> prevén que solo habrá un único derecho al uso de la palabra, un único voto, y solo una INDH podrá ser elegida en una elección como miembro de la Oficina del CIC.

En estas circunstancias, las condiciones previas para el examen de la solicitud por el Subcomité son las siguientes:

1. El consentimiento por escrito del Gobierno del Estado (que a su vez debe ser un miembro de las Naciones Unidas).
2. El acuerdo escrito entre todas las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los derechos y deberes como miembro del CIC incluido el ejercicio de un único voto y un único derecho al uso de la palabra. Este acuerdo deberá incluir también disposiciones para la participación en el sistema internacional de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de los tratados.

El Subcomité hace hincapié en los requisitos antes mencionados son obligatorios para la solicitud sea considerada.

**6.7 Informe anual de las INDH:** El Subcomité considera que es difícil examinar la situación de una INDH si no se dispone de un informe anual actual, esto es, un informe que no

---

<sup>2</sup> Apartado b) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.

tenga más de un año de antigüedad respecto del momento previsto para el examen del Subcomité. El Subcomité hace hincapié en la importancia de que las INDH preparen y difundan el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.

*Adoptado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) por correo electrónico después de la sesión del Subcomité de Marzo 2009.*

*Ginebra, noviembre de 2009.*